

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de mayo de 1983.-

Visto este expediente N°S-802/82 en el que el Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros informa sobre el cumplimiento de las medidas de coordinación dispuestas en el artículo 2° de la Resolución N° // 974/82, y

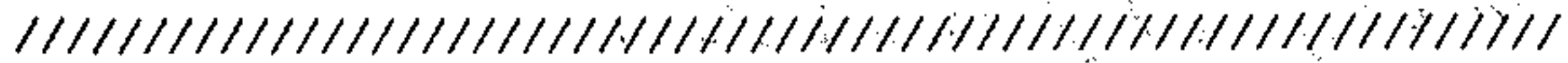
Considerando:

Que el Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros propicia, con motivo del cambio de dependencia de la División Patrimonio que pasó nuevamente a integrar la Subsecretaría de Administración de conformidad con lo dispuesto en la resolución de referencia, el dictado de normas reglamentarias que establezcan las funciones y atribuciones de cada organismo en relación a la recolección, almacenamiento, custodia, recuperación y redistribución de los bienes dados de baja por los distintos organismos y dependencias.-

Que el Departamento mencionado cuenta con la infraestructura material y humana suficiente para asumir el cumplimiento de esas funciones, por lo que se considera conveniente asignárselas en la forma propuesta, sin perjuicio de la gestión patrimonial que corresponde cumplir a la Subsecretaría de Administración con intervención de la División Registros Patrimoniales.-

SE RESUELVE:

////////////////////////////////////



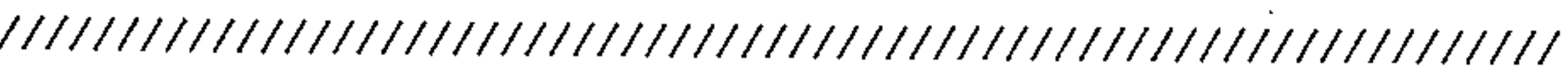
1°) Los bienes que sean dados de baja por los orga
nismos y dependencias del Poder Judicial de la Nación, serán
retirados, almacenados y custodiados por el Departamento de /
Producción, Mantenimiento y Suministros, previa confección del
formulario de baja que será remitido a la Subsecretaría de Ad
ministración -División Registros Patrimoniales-, de acuerdo a
la propuesta de esta División.-

2°) El Departamento de Producción, mantenimiento
y Suministros clasificará los bienes que hayan sido dados de
baja, de la manera que seguidamente se detalla:

- a) Bienes que se encuentren en buen estado de conservación y
que pueden ser distribuidos de inmediato.-
- b) Bienes recuperables que puedan ser reacondicionados para
su posterior redistribución.-
- c) Bienes cuya recuperación resulte inconveniente por el cos
to que ella demandaría o por tratarse de elementos que no re
sulten aptos funcionalmente para su aprovechamiento en el Po
der Judicial.-
- d) Bienes irrecuperables y materiales de rezago.-

3°) La redistribución de los bienes comprendidos
en los apartados a) y b) del artículo precedente será efectuada
por el Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros,
dando intervención a la Subsecretaría de Administración a los
fines del correspondiente registro y control por la División
Registros Patrimoniales.-

4°) El carácter de bienes en desuso (art. 2° ap.
c) y de materiales y elementos en condición de rezago (art. 2°
ap. d), serán declarados por la Subsecretaría de Administración
a requerimiento del Departamento de Producción, Mantenimiento



Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

y Suministros y con intervención de la División Registros Patrimoniales, labrándose el acta de incineración o de inutilización, según corresponda, la que deberá ser suscripta por representantes autorizados del Departamento y de la División mencionados.-

5°) La Subsecretaría de Administración gestionará la venta de los bienes en desuso y de los materiales y elementos en condición de rezago, cuando no resulte factible utilización alguna de los mismos ni sea conveniente su reparación o transformación.-

6°) Regístrese, hágase saber y archívese.-

b.m


ADOLFO D. GABRIELLI